

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 215/2020, de 18 de septiembre. Aprobar la corrección del error material detectado en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Laguardia, en lo relativo a la calificación de terrenos situados en el paraje de San Pedro**

Primero. Con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava de 23 de julio de 2020, el Ayuntamiento de Laguardia remite certificación del Secretario-Interventor del Acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 9 de julio de 2020, en el que, por unanimidad de los presentes, se aprueba corregir el error detectado en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de dicho municipio, relativo a la calificación de terrenos situados en el paraje San Pedro, y remitir el expediente al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo a fin de proceder a la aprobación de la corrección del error material.

Segundo. Consta en el expediente remitido el informe de Iñigo Melero Alonso, arquitecto urbanista, en su calidad de asesor del Ayuntamiento de Laguardia a través de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa, junto con la documentación gráfica acreditativa de la rectificación del error que se tramita. Según se detalla, se ha advertido un error en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico del municipio, en lo relativo a la calificación de terrenos situados en el paraje de San Pedro, clasificados como Suelo No Urbanizable, próximos a la parte sudoeste del núcleo urbano de Laguardia. Consiste dicho error en que los terrenos aparecen erróneamente calificados como "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas Forestales a Restaurar", y deberían encontrarse calificados como "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas de Interés Agrícola".

Tercero. El informe técnico municipal justifica que la rectificación solicitada tiene carácter de corrección de error material en virtud de los argumentos recogidos en el punto 5 del mismo. Así, mediante Orden Foral número 119 del Diputado de Urbanismo, Arquitectura y Medio Ambiente de 8 de marzo de 1999, publicada en el BOTHA número 33 de 24 de marzo de 1999 y en el BOPV número 63, de 6 de abril de 1999, fue aprobada la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Laguardia referente al Paraje de San Pedro. El objeto de la modificación consistía en la calificación como Zona E "Zona Protegida de Especial Valor Agrícola" de unos terrenos ubicados en dicho paraje cultivados de viñedo y cereal, sustituyendo su anterior calificación como Zona C "Zona Forestal a Restaurar", puesto que no existían masas forestales en el lugar.

Mediante Orden Foral número 1273, de 23 de diciembre de 2002, se dispuso aprobar definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Laguardia, cuyo Texto Refundido fue publicado en el BOTHA número 88 de 2 de agosto de 2004. En la revisión de las Normas Subsidiarias se tomó como referencia las calificaciones del Suelo No Urbanizable vigentes en el momento de su tramitación, entre las que se debía considerar la calificación del paraje de San Pedro resultante de la Modificación Puntual aprobada en 1999. En este sentido, en el Documento 1 "Memoria" del Texto Refundido se incluye la publicación "Inventarioa 2003" del Departamento de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, en la que se incluye la Modificación Puntual referente al Paraje de San Pedro.

En los planos correspondientes al Suelo No Urbanizable del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias se actualizaron las denominaciones de las distintas zonificaciones que se recogían en las anteriores Normas Subsidiarias, de modo que la Zona C "Zona Forestal a Restaurar" pasaba a denominarse "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas Forestales a Restaurar"

y los terrenos calificados como Zona E “Zona Protegida de Especial Valor Agrícola” pasaban a ser “Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas de Interés Agrícola”.

En este punto, el informe técnico municipal remarca que, a la hora de redactar estos planos, se produjo el error ahora detectado, puesto que no se tuvo en cuenta la grafía resultante de la Modificación Puntual referente al Paraje de San Pedro, y los terrenos permanecen calificados como “Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas Forestales a Restaurar”. En consecuencia, se constata la existencia de un error en la grafía del plano número II.2.3. de las vigentes Normas Subsidiarias del Planeamiento de Laguardia, puesto que los terrenos del Paraje de San Pedro conservan la calificación anterior a la Modificación Puntual aprobada definitivamente en 1999.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, el informe municipal propone rectificar la grafía del plano número II.2.3. del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Laguardia de modo que recoja la Modificación Puntual referente al Paraje de San Pedro aprobada con carácter definitivo mediante Orden Foral número 119, de 8 de marzo de 1999. Consta en el expediente la documentación gráfica, tanto en la versión actual como en la rectificada.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: “Las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Habida cuenta de la documentación aportada, queda suficientemente justificado en el expediente técnico remitido por el Ayuntamiento de Laguardia el error material detectado en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico vigentes.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar la corrección del error material detectado en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Laguardia, en lo relativo a la calificación de terrenos situados en el paraje de San Pedro, que aparecen erróneamente calificados como “Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas Forestales a Restaurar”, cuando están calificados como “Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas de Interés Agrícola” de acuerdo con lo establecido en la Orden Foral número 119 del Diputado de Urbanismo, Arquitectura y Medio Ambiente de 8 de marzo de 1999 (BOTH A número 33 de 24 de marzo de 1999), por la que se aprobó definitivamente el expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Laguardia referente al paraje de San Pedro y, en consecuencia, rectificar la grafía del plano número II.2.3. de Clasificación del suelo y zonificación del Suelo No Urbanizable.

Segundo. Depositar la presente rectificación en el Registro Administrativo del Planeamiento Urbanístico de Álava.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOTH A.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 18 de septiembre de 2020

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**